## No oposición a una concentración notificada

## (Asunto COMP/M.2358 — Flextronics/Ericsson)

(2001/C 159/05)

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

El 6 de abril de 2001 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en inglés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

— en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),

— en formato electrónico en la versión «CEN» de la base de datos CELEX, con el número de documento 301M2358. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea.

Podrá obtenerse más información en la dirección siguiente:

EUR-OP
Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas
2, rue Mercier
L-2985 Luxembourg
Tel. (35 2) 29 29-427 18, fax (35 2) 29 29-427 09.

---

## Anuncio de inicio de un procedimiento antidumping relativo a determinados accesorios de tubería, de hierro o acero, originarios de la República Checa, Malasia, Rusia, la República de Corea y Eslovaquia

(2001/C 159/06)

La Comisión ha recibido una denuncia, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) nº 384/96 del Consejo [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2238/2000 [2] (en adelante, «el Reglamento de base»), en la que se alega que las importaciones de determinados accesorios de tubería, de hierro o acero, originarias de la República Checa, Malasia, Rusia, la República de Corea y Eslovaquia (en adelante, «los países afectados») están siendo objeto de dumping y están causando por ello un perjuicio importante a la industria de la Comunidad.

### 1. **Denuncia**

La denuncia fue presentada el 17 de abril de 2001 por el Comité para la defensa de la industria de los accesorios de acero para la soldadura a tope de la Unión Europea (en adelante «el denunciante») en nombre de productores que representan una gran proporción, en este caso más del 70 %, del total de la producción comunitaria de determinados accesorios de tubería, de hierro o acero.

### 2. **Producto**

El producto objeto de un supuesto dumping son los accesorios de tubería (distintos de los accesorios de moldeados, las bridas y los roscados), de hierro o acero (excluido el acero inoxidable), con un diámetro exterior que no exceda de 609,6 mm, de una clase utilizada para la soldadura a tope u otros fines, originarios de la República Checa, Malasia, Rusia, la República de Corea y Eslovaquia y actualmente clasificados en los códigos NC ex 7307 93 11 (código TARIC 7307 93 11 90) ex 7307 93 19 (código TARIC 7307 93 19 90), ex 7307 99 30 (código TARIC 7307 99 30 91) y ex 7307 99 90 (código TARIC 7307 99 90 91). Estos códigos NC se indican a título meramente informativo.

### 3. **Alegación de dumping**

La alegación de dumping respecto de la República Checa y Eslovaquia se basa en una comparación del valor normal, establecido sobre la base de los precios en el mercado interior, con los precios de venta del producto afectado al exportarlo a la Comunidad.

---

[1] DO L 56 de 6.3.1996, p. 1.

[2] DO L 257 de 11.10.2000, p. 2.